



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de mayo de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 608
RADICADO N° 2019-0392-00

En el presente asunto, la demandada GLORIA BEATRIZ CARDONA VELÁSQUEZ, se encuentra representados a través de curador Ad Litem, quien dentro del término otorgado, contestó la demanda sin formular excepciones de mérito u oposición a las pretensiones.

En consecuencia, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, se dispondrá seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de GLORIA BEATRIZ CARDONA VELÁSQUEZ, en la forma dispuesta en el auto que libró mandamiento proferido el 17 de mayo de 2.019.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C. G. del P. y de conformidad al auto que libró mandamiento de pago.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LIQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en

RADICADO N° 2019-00392-00

derecho la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L
(\$2.800.000).

s

QUINTO: Téngase como gastos de curaduría la suma de \$350.000.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, _____ de 2020

ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretario